



BASES REGULADORAS DE LAS BECAS MUNICIPALES DE COMEDOR ESCOLAR 2019/2020 DEL MUNICIPIO DE MASSANASSA

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, en la regulación de las ayudas económicas municipales para la financiación parcial del coste del servicio de comedor escolar del alumnado matriculado en los centros educativos no universitarios, de modalidad pública y/o concertada para el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.

BASE SEGUNDA. – BENEFICIARIOS/AS

1. Podrán ser beneficiarios/as de la beca, los/las menores, escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y secundaria de los centros educativos del municipio de Massanassa.
2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios/as de la beca, los/las menores que se encuentren escolarizados/as en centros educativos fuera del municipio de Massanassa, siempre que quede acreditada dicha situación por razones justificadas que serán reflejadas en informe motivado por el técnico del departamento del Bienestar Social.
3. Podrá ser solicitante de la ayuda, como representante legal, quien ejerza la tutela o guarda legal del alumnado beneficiario.
4. En todos los casos, ambos progenitores o tutores, en familias monoparentales, el progenitor o tutor que los tenga a su cargo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Convivir con el/la menor beneficiario/a y estar empadronado/a en el mismo domicilio, siendo la antigüedad de empadronamiento en el municipio de Massanassa de al menos 1 año.
 - Que los ingresos familiares no superen el umbral de renta establecido en la base tercera.
 - No percibir ayudas o subvenciones destinadas al mismo fin que resulten incompatibles con la presente ayuda, y que, en caso de ser compatible, no superen conjuntamente el coste del gasto subvencionado.



- Haber presentado la solicitud de beca de comedor escolar de la Conselleria de Educación.
 - Presentar la documentación correspondiente, en el plazo y forma requerido en la presente convocatoria.
5. Estos requisitos deberán reunirse a la fecha de solicitud de la ayuda.
 6. Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el/la beneficiario/a, el/la solicitante, y todas las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se comprobará a través del padrón municipal, y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
 7. De forma excepcional, en los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar al/la beneficiario/a, el/la solicitante y los miembros de la unidad familiar que queden a su cargo, siempre que se acredite dicho proceso de ruptura familiar con la demanda de separación, divorcio, o medidas en relación a los hijos extramatrimoniales.

BASE TERCERA.- UMBRALES DE RENTA

1. Con efectos del curso escolar 2019/2020, podrán participar en la presente convocatoria de ayudas el alumnado cuya renta familiar durante el año 2018 no supere los siguientes importes:

Composición de la unidad familiar	Renta familiar
Familias de 2 miembros	24.089,00 €
Familias de 3 miembros	32.697,00 €
Familias de 4 miembros	38.831,00 €
Familias de 5 miembros	43.402,00 €
Familias de 6 miembros	46.853,00 €
Familias de 7 miembros	50.267,00 €
Familias de 8 miembros	53.665,00 €

2. A partir del noveno miembro, se añadirán 3.391 € a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.



3. Se entenderá por renta familiar anual la suma de los importes contenidos en las casillas de la base imponible general y la base imponible del ahorro, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia. La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión o no de la ayuda será la correspondiente al ejercicio 2018.

BASE CUARTA.- CONCEPTO Y CUANTÍAS SUBVENCIONABLES

1. Para establecer el importe máximo del módulo por día subvencionable, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat para el curso escolar 2019/2020, que se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, teniendo en cuenta la cuantía que se establece para el alumnado de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria y ESO.
2. La cuantía a subvencionar por parte del Ayuntamiento se establecerá en base al importe de la subvención concedida previamente por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para cada beneficiario.
3. Cuando la concesión de dicha subvención suponga:
 - Al menos el 70% del precio del módulo por día subvencionable, el ayuntamiento de Massanassa cubrirá el importe restante hasta alcanzar el total del precio por día subvencionable establecido.
 - Al menos el 60% del precio del módulo por día subvencionable, el ayuntamiento de Massanassa cubrirá 1 Euro diario.
 - Inferior al 60% del precio del módulo por día subvencionable, el ayuntamiento de Massanassa cubrirá 0,75 Euros diarios.

Con este criterio se mantiene la proporcionalidad de las ayudas en función de la renta familiar, en los mismos términos previstos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. En el caso de existir diferencia entre el precio del módulo por día subvencionable establecido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en la convocatoria de ayudas de comedor escolar y el precio del menú diario establecido por los centros educativos del municipio, esta diferencia irá con cargo al solicitante del servicio.
5. Las presentes ayudas están sujetas a tributación por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en los términos de la normativa vigente.



BASE QUINTA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se publicará en la página Web del Ayuntamiento (<https://va.massanassa.org/>) en los tablones de anuncios municipales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS).

BASE SEXTA.- CRÉDITO DISPONIBLE

El crédito máximo para la financiación de estas ayudas en el curso escolar 2019/2020 será de 40.000 Euros.

Para el ejercicio 2019, con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Massanassa, vigente, el importe global máximo con cargo a la partida 32602-480 será de 15.000 Euros.

Para la anualidad de 2020, el importe global máximo con cargo a la partida 32602-480 será de 25.000 Euros, que quedará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Este importe podrá ser incrementado con una cuantía adicional, que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, del Reglamento de la Ley general de subvenciones, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente.

BASE SÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

1. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- a. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.
- b. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- a. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
- b. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria (ANEXO I).



- c. Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago correspondiente al gasto financiado con cargo a la ayuda concedida, cediendo su derecho de cobro de la misma a favor del centro educativo correspondiente.
- d. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:
1. Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
 2. Fotocopia del LIBRO DE FAMILIA.
 3. Fotocopia de la DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, y CONVENIO REGULADOR, en su caso.
 4. Certificado de la DECLARACIÓN DE LA RENTA del año anterior o autorización expresa para obtenerla, por medio de firma en la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
 5. CERTIFICADO CATASTRAL de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años, y/o autorización expresa por medio de firma en la solicitud para poder obtenerla mediante consulta directa efectuada por el Ayuntamiento de Massanassa.
 6. Documentación acreditativa de haber solicitado la beca de comedor escolar en centros educativos convocada por la Consellería de Educación, Cultura y Deporte para el curso escolar 2019-2020.
 7. DECLARACIÓN RESPONSABLE del/la solicitante en la que manifieste:
 - Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones.
- e. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración publicará en la web municipal y en los tablones municipales de anuncios, la relación de solicitudes que deben subsanar para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente.



Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante, del beneficiario y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

BASE OCTAVA.- ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Departamento de Bienestar Social. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para el estudio y la valoración de las solicitudes, se constituirá una comisión formada por personal técnico del personal de bienestar social.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a. Mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo.
 - b. Revisión de la documentación y en su caso, notificación de la necesidad de subsanación.
 - c. Evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.
 - d. Emisión del Informe Propuesta de adjudicación de becas, realizado por el órgano colegiado en comisión de valoración.
 - e. Seguimiento y justificación de la ayuda.

2. Resolución

1. La comisión de valoración elevará propuesta al órgano competente que resolverá, mediante resolución de alcaldía, la concesión de estas ayudas en régimen de concurrencia competitiva.
2. El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de 6 meses desde el momento de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya



dictado resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. El acuerdo de resolución del procedimiento se publicará en la web municipal y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Massanassa.

BASE NOVENA. – TRAMITACIÓN POR PROTECCIÓN

1. Excepcionalmente, se podrá iniciar de oficio y fuera del plazo de solicitud, el trámite por protección en los siguientes casos:
 - a. Cuando se declare una situación de riesgo según el art. 103 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.
 - b. Cuando exista una declaración de desamparo según el art. 99 de la citada Ley.
 - c. Cuando exista una situación de violencia de género o familiar convenientemente acreditada.
2. Podrá implicar la ampliación del importe subvencionable según lo especificado en la base sexta, siempre que esté debidamente justificado mediante informe técnico
3. En los casos en que se resuelva favorablemente la concesión de oficio de la ayuda, las personas interesadas tendrán la condición de beneficiarias desde la fecha de efectos que se indique en la resolución correspondiente.

BASE DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la presentación del documento acreditativo del gasto, emitida por los centros educativos del municipio.
2. El pago de la ayuda se realizará mediante de pagos mensuales, previa justificación.
3. La empresa suministradora del servicio expedirá y presentará mensualmente, documento acreditativo, donde reunirá a cada uno de los beneficiarios/as de la subvención o, en su caso, su tutor legal. El documento detallará cuantificadamente el gasto adeudado, debiendo indicar el mes de prestación, el concepto y el importe. Dichos documentos, que tendrán la consideración de justificativos de la subvención, serán aportados al Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Massanassa.



4. Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán el importe de las mismas mediante su deducción del coste del servicio de comedor escolar, abonándose estas directamente a los centros donde se preste el servicio.

BASE UNDÉCIMA.- RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

BASE DUODECIMA.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCION CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Las presentes ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.



BASE DECIMOTERCERA.- NORMATIVA APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de ejecución de presupuesto del ejercicio de 2019 del Ayuntamiento de Massanassa.

BASE DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente convocatoria pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la página web municipal y en el Tablón de Servicios Sociales.

ANEXO I. SOLICITUD